

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

29127 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Calella Marina A», situado en la zona C, frente a las costas de Barcelona.*

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Calella Marina A», situado en la zona C, frente a las costas de Barcelona, fue otorgado por Real Decreto 2156/1983, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), a las Compañías «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), y «Texaco Spain» (TEXPAIN). Las actuales titulares, «Lucas Oil Company of Spain» (LUCAS), sucursal en España; «Floyd Oil Spain Inc.» (FLOYD), sucursal en España, y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), renuncian al mismo al finalizar el primer periodo de vigencia.

Tramitado el expediente de renuncia del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido, por renuncia de sus titulares, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Calella Marina A», con número de expediente 1.300. Los titulares del mismo son «Lucas Oil Company of Spain» (LUCAS), sucursal en España; «Floyd Oil Spain Inc.» (FLOYD), sucursal en España, y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y su superficie viene delimitada en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 16 de octubre de 1985, por la que se aprobó la reducción al final del segundo año de vigencia.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida de permiso «Calella Marina A» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4.º del vigente Reglamento, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de julio, y del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Calella Marina A».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

29128 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 relativa a prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Almuradiel», inscripción número 256, comprendida en la provincia de Ciudad Real.*

Por Real Decreto 656/1988, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 154, del 28), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de antimonio, cobre, plata, zinc y plomo, en el área denominada «Almuradiel», que comprende dos polígonos, A y B, en la provincia de Ciudad Real, con el número de inscripción 256, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

Las actividades desarrolladas en el área reservada y los resultados obtenidos ofrecen gran interés para proseguir la investigación por la Empresa nacional que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Almuradiel», que comprende dos polígonos, A y B, en la provincia de Ciudad Real, establecida por Real Decreto 656/1988, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 154, del 28), conservando su misma delimitación y recursos minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», la cual dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

29129 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de diciembre de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 154/1986 interpuesto contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda por la Agrupación de Artesanos Bodegueros de La Rioja.*

En el recurso contencioso-administrativo número 154/1986 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Agrupación de Artesanos Bodegueros de La Rioja, como demandada, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación, se ha dictado con fecha 26 de diciembre de 1990 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Agrupación de Artesanos Bodegueros de La Rioja.

Segundo.—Anula, por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico: a) la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación; b) la Resolución dictada por la Dirección General de Comercio Exterior con fecha 28 de octubre de 1987, por la que se constituye el Acuerdo Sectorial de Exportación de Vino de La Rioja.

Tercero.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29130 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 181/1988, promovido por don Angel Oyarzun Goiburu contra Resolución de la Subsecretaría de fecha 27 de julio de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 181/1988, interpuesto por don Angel Oyarzun Goiburu contra Resolución de la Subsecretaría del Departamento, de fecha 27 de julio de 1988, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 13 de enero de 1987, sobre denegación de incentivo, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Oyarzun Goiburu, asistido y representado por el Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid don Carlos Oyarzun Goiburu, contra la Resolución dictada por el Director general de Servicios de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 13 de enero de 1987, que desestimó la petición de percibir el incentivo establecido por la Resolución de 6 de junio de 1986, así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquél, por acto de la Subsecretaría del citado Departamento de fecha 27 de julio de 1988, debemos declarar y declaramos que tales actos son nulos, por no ser conformes a Derecho, y condenamos a la Administración a que reconozca el derecho del recurrente a percibir el incentivo establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros en la Resolución de 6 de junio de 1986, en su cuantía de

239.904 pesetas, y en la forma que determina el penúltimo Fundamento de Derecho de esta Resolución; sin condena en costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29131 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 969/1987, promovido por doña María Dolores Almagro Claudio contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Tribunal calificador de fecha 12 de noviembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 969/1987, interpuesto por doña María Dolores Almagro Claudio contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Tribunal calificador, de fecha 12 de noviembre de 1986, sobre concurso de méritos, se ha dictado con fecha 24 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Luis Navas García, en nombre y representación de doña María Dolores Almagro Claudio, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la resolución de 12 de noviembre de 1986 del Tribunal de selección del concurso para la provisión de plazas de Auxiliares de Laboratorio del Instituto Geológico y Minero de España, debemos declarar y declaramos que no procede la designación del nuevo Tribunal que lleve a cabo la selección de dichas plazas, como solicitó la recurrente; declarando ajustada a Derecho la resolución del recurso de alzada: sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29132 *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 198/1986, promovido por «Le Pippermint Get, Société Anonyme», contra acuerdo del Registro de 29 de agosto de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 198/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Le Pippermint Get, Société Anonyme», contra resolución de este Registro de 29 de agosto de 1986, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Le Pippermint Get, Société Anonyme», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 29 de agosto de 1986,

confirmando en reposición la pronunciada en 5 de septiembre de 1984, por medio de la cual fue concedida la marca número 1.050.648, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29133 *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 406/1989, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1988 y 16 de octubre de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 406/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Enrique Bernat Fontlladosa contra resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1988 y 16 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Enrique Bernat Fontlladosa contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1988, confirmada en reposición el 16 de octubre de 1989, que acordó la concesión del registro de la marca número 1.143.447, «Caringuitos», gráfica, clase 30, declaramos dichos actos conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29134 *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 127/1988, promovido por «Danone, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de julio de 1986 y 1 de marzo de 1988. Expediente de marca número 1.100.935.*

En el recurso contencioso-administrativo número 127/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Danone, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de julio de 1986 y 1 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Danone, Sociedad Anónima», contra los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial en fecha 1 de marzo de 1988 y 7 de julio de 1986, de contenido ya expuesto, así como todas las pretensiones deducidas en la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.